

PRESENTA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CON RECURSO JERARQUICO EN SUBSIDIO. SE INCORPORAN AL TRÁMITE.
SOLICITAN MEDIDAS

Buenos Aires, 30 de Marzo de 2009

Ref: Expediente N° 0303121/08 y su acumulados N° 0390504/08 y 064699/09

Señora Directora del
Instituto Nacional de Estadística y Censos
Licenciada Ana María Edwin

S / D

De mi mayor consideración:

Gastón Chillier, Director Ejecutivo del **Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)**, el **Instituto de Desarrollo Económico y Social (IDES)**, representado por su Presidente el Sr. Mariano Plotkin; el **Centro Interdisciplinario para el Estudio de las Políticas Públicas (CIEPP)** representado por su Directora Académica, la Sra. Corina Rodríguez Enríquez, el **Centro de Estudios Distributivos, Laborales y Sociales, Universidad Nacional de La Plata (CEDLA-UNLP)**, representado por su Director el Sr. Leonardo Gasparini, la **Maestría en Administración y Políticas Públicas de la Universidad de San Andrés (UDESA)**, representada por su Director, el Sr. Carlos H. Acuña, el **Centro de Estudios sobre Población, Empleo y Desarrollo (CEPED)**, **Instituto de Investigaciones Económicas, Universidad de Buenos Aires**, representado por su Director el Sr. Javier Lindenboim, el **Área de Economía y Tecnología de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)** representado por su Director, Sr Eduardo Basualdo, todos con el patrocinio de Diego Ramón Morales, T° 69 F° 721 C.P.A.C.F. y Laura Royo T° 101 F° 532 con domicilio constituido en la calle Piedras 547 Dpto. 1 de esta Ciudad de Buenos Aires, con relación al Expediente N° 0303121/08 y su acumulados N° 0390504/08 y 064699/09, respetuosamente nos presentamos y decimos,

I. OBJETO

En legal tiempo y forma venimos a presentar un recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la resolución adoptada con fecha 13 de Marzo de 2009 - notificada ese mismo día- por la que se denegó al CELS el acceso y conocimiento completo de la información vinculada con el expediente administrativo N° 0303121/08 y su acumulados N° 0390504/08 y 064699/09.

En concreto, se solicitaron las Bases usuarias de la Encuesta de Gastos de los Hogares (ENGH), la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) y los criterios del organismo que Usted dirige respecto del acceso y difusión de la información pública, en particular la normativa interna del organismo, documentos, memorandos, resoluciones, etc. que regulan el acceso y/o publicación de la información estadística que tramitaron ante Usted originado a raíz de los hechos que serán detallados en el punto V)

Asimismo, el **Instituto de Desarrollo Económico y Social (IDES)**, representado por su Presidente el Sr. Mariano Plotkin; el **Centro Interdisciplinario para el Estudio de las Políticas Públicas (CIEPP)** representado por su Directora Académica, la Sra. Corina

Rodríguez Enríquez, el Centro de Estudios Distributivos, Laborales y Sociales, Universidad Nacional de La Plata (CEDLA-UNLP) , representado por su Director el Sr. Leornado Gasparini, la Maestría en Administración y Políticas Públicas de la Universidad de San Andrés (UDESA), representada por su Director, El Sr. Carlos H. Acuña, el Centro de Estudios sobre Población, Empleo y Desarrollo (CEPED), Instituto de Investigaciones Económicas, Universidad de Buenos Aires, representado por su Director el Sr. Javier Lindenboim, el Área de Economía y Tecnología de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) representado por su Director, Sr Eduardo Basualdo se incorporan como partes interesadas en esta instancia, y solicitan sobre la base de los antecedentes de cada una de las organizaciones se reconsidere la decisión que aquí se impugna.

En función de los antecedentes que se detallarán solicitamos que se haga lugar al presente recurso y se revoque el acto que aquí se impugna entregando la información solicitada en condiciones de "regularidad". Entenderá Usted que, de acuerdo a la legitimación de los firmantes, el pedido no se reduce al acceso a la información estadística existente, sino también que se resguarde el derecho al acceso a la información futura vinculada a los puntos solicitados que produzca el organismo.

A su vez, en tanto Usted menciona la existencia de la elaboración de un Plan de Sistemas se solicita, de manera expresa, se informen: a. plazos de finalización del citado Plan de Sistemas en su respuesta de fecha 13 de marzo de 2009, b. si existen mecanismos y fechas para la participación de interesados en la presente temática con anterioridad a la finalización de tal Plan y c. los criterios previstos en ese nuevo Plan para definir la publicación y difusión de las bases que se solicitan en el presente.

Se solicita en tanto el "Plan de Sistema", que según lo mencionado por Usted, establecerá las reglas futuras de producción, difusión y acceso de la información estadística solicitada y tenemos, en consecuencia, sobre éste un interés legítimo en conocer los elementos solicitados.

II. LEGITIMACIÓN

I. Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) es una organización no gubernamental que trabaja desde 1979 en la promoción y protección de los derechos humanos y el fortalecimiento del sistema democrático y del estado de derecho en Argentina. Para llevar adelante esa tarea desarrolla sus actividades especialmente desde el punto de vista técnico-legal.

En este sentido, entre sus objetivos se encuentran:

- promover e impulsar la utilización de los tribunales locales para un pleno ejercicio de los derechos fundamentales a través de la aplicación de los estándares internacionales de derechos humanos en la materia.
- Denunciar las violaciones a los derechos humanos
- Incidir en los procesos de formulación de políticas públicas basadas en el respeto por los derechos fundamentales.
- Impulsar reformas legales e institucionales tendientes al mejoramiento de la calidad de las instituciones democráticas.
- Promover el mayor ejercicio de estos derechos para los sectores más desprotegidos de la sociedad

II. INSTITUCIONES QUE SE INCORPORAN COMO PARTES INTERESADAS

a. Instituto de Desarrollo Económico y Social (IDES)

El Instituto de Desarrollo Económico y Social, fundado en 1960, es una asociación civil sin fines de lucro, de índole académica, dedicada al estudio de temas económicos, sociales, históricos, políticos y culturales. Con el propósito de contribuir al avance científico, sus actividades se desarrollan en tres áreas principales: 1) programas de investigaciones, 2) formación a través de programas y cursos de posgrado, y 3) difusión de la producción científica, en particular a través de Desarrollo Económico - Revista de Ciencias Sociales, que publica desde 1961. El IDES nuclea centros de investigación y grupos de estudio, apoya la realización de tesis de posgrado, promueve la inserción a través de programas de becas, el intercambio y vinculación entre especialistas y entre instituciones del país y del exterior y constituye un foro para el debate académico y sus implicaciones de política, con énfasis en la problemática de Argentina y de América Latina.

b. Centro Interdisciplinario para el Estudio de las Políticas Públicas (CIEPP)

El CIEPP es un centro de investigación y difusión de conocimientos en ciencias sociales. Está constituido como una Asociación Civil sin fines de lucro, fundada en 1989 con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina).

Entre sus objetivos institucionales se encuentran:

- Realizar estudios e investigaciones desde una perspectiva interdisciplinaria acerca de los modos de organización social y de las políticas públicas.
- Elaborar y promover el debate sobre los mejores modos de diseñar las políticas e instituciones económicas y sociales.
- Capacitar recursos humanos con aptitudes y actitudes para el análisis crítico acerca de los modos de organización de las sociedades modernas.
- Difundir producciones vinculadas con sus temas de interés.
- Colaborar y comprometerse activamente con movimientos políticos, sociales e intelectuales con el objetivo de construir sociedades más justas, libres y participativas.

c. Centro de Estudios Distributivos, Laborales y Sociales, Universidad Nacional de La Plata (CEDLA-UNLP)

El Centro de Estudios Distributivos Laborales y Sociales (CEDLAS) fue creado en 2002 dentro de la Maestría en Economía de la Universidad Nacional de La Plata. El CEDLAS funciona en la Facultad de Ciencias Económicas de la UNLP. El CEDLAS es un centro destinado al estudio de temas distributivos, laborales y sociales desde una perspectiva económica. Asimismo se especializa en el análisis de la problemática distributiva y social de los países de América Latina y el Caribe a través de técnicas empíricas basadas en microdatos provenientes de encuestas.

d. Maestría en Administración y Políticas Públicas de la Universidad de San Andrés (UDES)

La Maestría en Administración y Políticas Públicas persigue como objetivo la formación de profesionales en la administración pública así como en el análisis, formulación e implementación de políticas públicas.

Los actuales procesos de reforma en América Latina conllevan profundas redefiniciones tanto institucionales como estructurales de la relación entre lo público, lo privado y los actores socio-políticos, entre el Estado y el mercado, así como del papel de uno y otro en la distribución de recursos y solución de problemas sociales. La velocidad, simultaneidad e intensidad de estos cambios, presentan al equilibrio entre democracia, bienestar y desarrollo, como un urgente

desafío que coloca al fortalecimiento de la capacidad estatal como pieza clave para lograr que la respuesta a las demandas y necesidades sociales, se lleve adelante profundizando la democracia y asegurando condiciones de crecimiento sostenible.

Este proceso, demanda un Estado con liderazgos y cuadros técnicos comprometidos con el bien público y capacitados para enfrentar los nuevos desafíos y dilemas que presentan las sociedades latinoamericanas. Es en este contexto que la Universidad de San Andrés, por medio de la Maestría en Administración y Políticas Públicas, ha decidido responder a una urgente necesidad del sector público: el fortalecimiento de la eficacia y eficiencia estatal en los aspectos relacionados a su administración así como a su capacidad de análisis, formulación e implementación de estrategias públicas.

e. Centro de Estudios sobre Población, Empleo y Desarrollo (CEPED)

El Centro de Estudios sobre Población, Empleo y Desarrollo -CEPED- es un espacio académico de Investigación y Docencia. Fue creado en 1993, producto del interés de un grupo de investigadores, como ámbito de trabajo y discusión.

Es parte constitutiva del Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad de Buenos Aires, con sede en la Facultad de Ciencias Económicas. Fue instituido por resolución del Consejo Directivo de la Facultad. Es miembro del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, CLACSO, desde 1997.

El CEPED tiene por objetivos la investigación económica y social, la formación de docentes e investigadores y la asistencia técnica a organismos públicos y privados.

El campo de estudio del Centro está constituido por las siguientes temáticas: el mercado de trabajo, la dinámica e inserción ocupacional de la población, la problemática del desarrollo argentino y de América Latina, las cuestiones urbana y regional y la acción gubernamental en relación a los tópicos anteriores.

Son miembros del CEPED investigadores y docentes de la Universidad de Buenos Aires, algunos de amplia y reconocida trayectoria académica. Un conjunto importante de jóvenes profesionales y estudiantes permanece en constante vínculo de trabajo, insertos en los proyectos de investigación y docencia.

El CEPED lleva adelante tareas de divulgación a través de la realización de eventos científicos, la edición de publicaciones con los resultados de sus estudios e investigaciones, el intercambio de experiencias con otras instituciones y la participación de sus miembros en eventos académicos.

f. Área de Economía y Tecnología de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)

El Área de Economía y Tecnología de la FLACSO fue creada en 1983. Durante los últimos veinticinco años ha desarrollado una intensa tarea de investigación aplicada sobre diversos aspectos de la economía argentina. La intención siempre ha sido aportar elementos de juicio para el debate social, priorizando la problemática del desarrollo y la equidad distributiva. Dicha tarea de investigación responde a la interrelación de los siguientes planos analíticos:

Sus líneas de investigación están centradas en el análisis e interrelación de los problemas del desarrollo económico y tecnológico; la estructura de propiedad y el comportamiento económico de los agentes económicos dominantes en la economía argentina (capital extranjero, grupos económicos, grandes terratenientes, etcétera); los procesos de concentración y centralización del capital; la deuda externa de los sectores público y privado, así como la transferencia de capitales locales al exterior como parte constitutiva de la misma; la distribución del ingreso, la evolución de la desocupación y, en general, del mercado de trabajo; las políticas económicas, la regulación estatal y las políticas sociales; y -más

recientemente- las características de la economía internacional, y de la inserción del país en la misma.

III. ADHERENTES

Los investigadores y académicos que adhieren atento al interés que tienen en la resolución de estas actuaciones (Conf. Decr. 1759/72 art. 3) se presentan con el mismo objeto que los referidos en los puntos A y B.-

Cabe destacar que, la posibilidad de contar con la base de datos le otorga a cada investigador/a una amplia libertad, en función de los objetivos específicos e intereses de sus propios estudios, para desarrollar estimaciones diversas sin restricciones de ninguna índole y sin afectar la confidencialidad de los datos personales de los encuestados.

IV. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De acuerdo a la normativa vigente, resulta procedente el presente recurso por impugnar el acto administrativo que denegó nuestro acceso completo a las bases usuarias solicitadas y a los criterios de acceso y difusión de la información pública.

V. ANTECEDENTES. LOS PEDIDOS DE INFORMES EFECTUADOS. LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA

El 25 de julio de 2008 presentamos desde el CELS un pedido de informes -Conf. Decreto de acceso a la información pública N° 1172/03- en el que solicitamos se brinden las bases usuarias de la Encuesta de Gastos de los Hogares del año 2004-5 y de la Encuesta Permanente de Hogares desde el segundo trimestre del 2007 a la actualidad y las razones sobre modificación de los criterios de su publicidad y difusión. Asimismo, solicitamos el acceso a los manuales del encuestador, normativa interna del organismo respecto de regulaciones sobre la información y metodología utilizada para el cálculo del índice de precios al consumidor, entre otras cuestiones. (Ver fotocopia primer pedido de información como ANEXO I).

El 17 de Septiembre de 2008, sin haber obtenido respuesta y al estar vencidos los plazos dispuestos por el art. 12 del citado decreto 1172/03, presentamos un pedido de pronto despacho.

Transcurridos seis meses de la presentación del pedido de informes, en diciembre de 2008, recibimos como respuesta únicamente tres Manuales del Encuestador correspondientes: al Índice de precios al consumidor, para la Encuesta Nacional de Gastos e Ingresos de los Hogares y de la Encuesta Permanente de Hogares (conf. Pedido de informe punto 1.c) omitiendo dar respuesta al resto de los puntos solicitados. (Ver fotocopia respuesta INDEC como ANEXO II).

En febrero de este año,, ante la insuficiencia de la respuesta, solicitamos se conteste el pedio formulado y reiteramos el interés del CELS en obtener las bases usuarias de la Encuesta de Gastos de Hogares (ENGH), la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) y los criterios del organismo que Usted dirige respecto del acceso y difusión de la información pública, en particular la normativa interna del organismo, documentos, memorandos, resoluciones, etc. que regulan el acceso y/o publicación de la información estadística. (Ver fotocopia segundo pedido de información como ANEXO III).

Fundamos ese pedido específicamente en normas internacionales y nacionales de acceso a la información y en regulaciones específicamente referidas al acceso a información estadística tales como los *Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales de Naciones Unidas*¹.

El 13 de Marzo de 2009 Usted rechazó el pedido solicitado en función de diversas razones, entre las que se destaca que la información solicitada ya había sido entregada, que el INDEC se encuentra trabajando sobre una nueva base y en la supuesta violación de la ley de datos personales al realizar la entrega de las bases (Ver fotocopia respuesta INDEC como ANEXO IV). Contra esta decisión interponemos este recurso.

Asimismo, las organizaciones que nos incorporamos como partes interesadas y los investigadores y académicos que adhieren atento al interés que tienen en la resolución de estas actuaciones (Conf. Decr. 1759/72 art. 3) entendemos que se afecta la posibilidad de trabajar sobre temas socioeconómicos tan sensibles como la pobreza e indigencia, mercado de trabajo, educación, salud, etc. y por lo que venimos a presentar el presente recurso de reconsideración a fin de que se nos garantice el acceso a la información solicitada en condiciones de regularidad.

VI. LA IMPORTANCIA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA LOS INVESTIGADORES, ACADÉMICOS Y ORGANIZACIONES

Todos los firmantes hemos decidido voluntariamente presentarnos en las estas actuaciones en función de ver nuestras investigaciones en juego ya que con la información que se solicita nos permitiría analizar las estadísticas públicas, procesar la información necesaria para nuestras investigaciones, entre otras.

En concreto, venimos a solicitar la reconsideración de la resolución que niega el acceso a la información solicitada en función de que todos realizamos numerosas investigaciones en base a los datos del Instituto que Usted dirige.

La información básica que sistematiza y publica el INDEC en forma regular (por ejemplo, las tasas de actividad, empleo, desocupación y subocupación horaria) es una de las tantas posibilidades de procesar y analizar los datos de la EPH, que no siempre responden a las necesidades particulares de información de los estudios que desarrolla cada institución o cada uno de los investigadores/as.

En particular, la EPH es la principal herramienta para el análisis de indicadores socioeconómicos, pues es la única fuente de datos en nuestro país que permite introducir el examen de las desigualdades en función del nivel de ingreso de los hogares y las características socio-económica de los hogares. En particular, a partir del uso de la base de datos de la EPH pueden realizarse análisis de: mercado de trabajo, cobertura de la seguridad social, distribución del ingreso, acceso y terminalidad en la educación, acceso a bienes y servicios de los hogares, composición del ingreso de los hogares, diferenciales según región o aglomerado, análisis de pobreza e indigencia, desigualdad de género. Por su parte, la Encuesta de Gastos permite conocer el consumo de los hogares, esto permite profundizar el análisis de la pobreza y la distribución del ingreso. En particular posibilita el trabajo con: la estructura de ponderaciones del Índice de Precios al Consumidor, realizar comparaciones inter-regionales de precios, conocer la estructura del presupuesto de los hogares, el origen de los ingresos y su asignación a los distintos gastos, estimar las cantidades adquiridas de alimentos y bebidas, evaluar los niveles de vida de los hogares y facilitar la programación del

¹ Naciones Unidas, *Aplicación de los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales*, Comisión de Estadística, 35° período de sesiones, Informe del Secretario General, 10 de diciembre de 2003, E/CN.3/2004/21, disponible en: <http://unstats.un.org/unsd/methods/statorg/FP-Spanish.htm>

gasto social, brindar insumos para las estimaciones de las cuentas nacionales, en particular, las cuentas del sector hogares, los niveles de actividad de ciertos servicios y la matriz de insumo producto.

Es fundamental promover la calidad y difusión de la información estadística en sí, no obstante y sobre todo, porque ésta resulta base imprescindible e insoslayable para poder realizar investigaciones socioeconómicas y analizar exhaustivamente ciertas políticas públicas en particular las políticas sociales.

Además, entenderá Usted el trabajo de seguimiento de políticas sociales y su adecuación a los estándares de derechos humanos se sustenta con dicha información estadística. En particular, nos resulta relevante conocer de manera profunda algunos aspectos metodológicos de la información estadística oficial para comprender y evaluar la verdadera situación de cuestiones sociales esenciales, como la pobreza en nuestro país. Esta información resulta de gran importancia para el mejoramiento de la capacidad de diagnósticos, evaluaciones de programas sociales y su rediseño. Nuevamente, no podemos pensar en un proceso de transformación y modernización de la estructura social sin la garantía de provisión estatal de estadísticas confiables y fidedignas.

Por estas razones venimos a solicitar el acceso en condiciones de regularidad a las bases usuarias y conocer los criterios que regulan y “regularán” el acceso, publicación y difusión de la información estadística solicitada.

Entendemos, por lo demás, que hay argumentos jurídicos que habilitan la procedencia de este pedido. En lo que sigue, detallaremos esos argumentos que exigen una revisión de la resolución que deniega el acceso a la información solicitada.

VII. LA RESOLUCIÓN QUE SE SOLICITA SE REVOQUE. LA CRITICA CONCRETA A LAS RAZONES QUE OFRECE LA ADMINISTRACIÓN PARA NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA

a. **La imposibilidad de acceder a la información solicitada.** En primer lugar cabe destacar que tal como se aclaró en el segundo pedido de informes (Ver 2º párrafo Anexo III) solo se recibió en Diciembre de 2008 manuales del encuestador sin hacer ninguna referencia a los otros puntos solicitados. Por lo que deviene falso que la Administración haya dado respuesta oportuna a nuestro requerimiento.

b. **El incumplimiento de los principios, reglas y directrices del derecho internacional.** En segundo lugar, la Administración menciona que “los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales de Naciones Unidas como los contenidos del Manual de Organización estadística de Naciones Unidas deben ser considerados a la luz de la normativa local que rige la materia”. Sugiere, la Resolución, que el cumplimiento de los principios, reglas y directrices fijadas por el Derecho Internacional serán aplicados siempre y cuando éstos coincidan con las normas locales vigentes. Sin embargo, el razonamiento jurídico exige otra respuesta. Así, si bien los Estados tienen un margen amplio para definir de qué manera aplicaran las normas internacionales en sus ámbitos internos, lo cierto es que lo que interesa al Derecho Internacional es que sus normas se apliquen y, para ello, los Estados no pueden alegar cuestiones de derecho doméstico para su incumplimiento. De allí que todos las autoridades federales deben interpretar e integrar el derecho internacional en todos sus ámbitos de resolución.

Conviene consignar aquí que las normas internacionales citadas establecen que “Las estadísticas oficiales constituyen un elemento indispensable en el sistema de información de una sociedad democrática y proporcionan al Gobierno, a la economía y al público datos acerca de la situación económica, demográfica, social y ambiental. Con este fin, los organismos oficiales de estadística han de compilar y facilitar en forma imparcial estadísticas oficiales de comprobada utilidad práctica para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a mantenerse informados” (conf. Primer Principio, de Los *Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales de Naciones Unidas*²)

Por su parte, el *Manual de organización estadística de Naciones Unidas* considera que la difusión significa “poner a disposición del público”, sin restricciones y con prescindencia de la manera en que se realiza la operación. Por ende, la publicación entraña la actividad de hacer pública la información estadística, en forma impresa o por Internet, y también en CD-ROM, cintas magnéticas, audiocassetes, radio y televisión, y cualquier otro medio de comunicación que pueda cumplir los mismos objetivos.³

Las normas citadas establecen entonces la importancia de la información estadística, las reglas de producción y acceso que de esa información debe existir en los ámbitos domésticos de los Estados. Limitar los principios, reglas y directrices de esas normas a las leyes internas constituye una afectación del derecho internacional.

Por lo demás, numerosos tratados de derechos humanos contemplan la obligación del Estado de producir información y de garantizar su acceso por lo que es la normativa local la que debe adecuarse a la internacional y no al revés.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) ha dicho “Que la obligación de cumplir lo dispuesto en las decisiones del Tribunal corresponde a un principio básico del derecho sobre la responsabilidad internacional del Estado, respaldado por la jurisprudencia internacional, según el cual los Estados deben acatar sus obligaciones convencionales internacionales de buena fe (*pacta sunt servanda*) y, como ya ha señalado esta Corte y lo dispone el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, aquellos no pueden, por razones de orden interno, dejar de asumir la responsabilidad internacional ya establecida. Las obligaciones convencionales de los Estados Partes vinculan a todos los poderes y órganos del Estado⁴”. En igual sentido, en oportunidad de entender en el Caballero Delgado y Santana, la Corte sostuvo que “El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado (...)”⁵. Por lo que, “los Estados tienen la obligación de organizar todo el aparato del Estado para respetar y garantizar los derechos, incluyendo al poder legislativo, que tiene la obligación de adecuar el sistema jurídico a los estándares internacionales”⁶.

² Naciones Unidas, *Aplicación de los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales*, Comisión de Estadística, 35º período de sesiones, Informe del Secretario General, 10 de diciembre de 2003, E/CN.3/2004/21, disponible en: <http://unstats.un.org/unsd/methods/statorg/FP-Spanish.htm>

³ Naciones Unidas, *Manual de organización estadística*, tercera edición: “El funcionamiento y organización de una oficina de estadística”, Nueva York, 2004, párr. 468.

⁴ Resolución de la Corte Interamericana De Derechos Humanos, 2 de mayo de 2008, Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Párr. 5

⁵ Corte I.D.H. Caso Caballero Delgado y Santana vs. Colombia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Considerando quinto

⁶ Corte. I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia de 29 de julio de 1988, párr. 164; Corte. I.D.H., Caso Godínez Cruz, Sentencia de 20 de enero de 1989, párr. 171. Ver Convención Americana de Derechos Humanos, Art. 1 y 2.

Asimismo, la Corte Suprema de la Nación, sentó doctrina respecto del empleo y remisión a los tribunales locales a las decisiones de los organismos internacionales. En este sentido se produjo un doble efecto, por un lado, ratifica la incorporación de los criterios de interpretación del Derecho internacional al ordenamiento jurídico argentino y, por el otro, ratifica, pero ahora como instrucción constitucional, el carácter de guía que debe dárseles a las decisiones de los organismos internacionales⁷. En este sentido, el citado órgano, en numerosas ocasiones, ha apelado a decisiones e informes de los órganos de protección del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano con el propósito de interpretar las normas de derechos humanos contenidas en textos internacionales o en la misma Constitución Nacional.

En suma, el argumento de la Administración sobre este punto deviene inconsistente.

c. **Los actos propios del Estado y la modificación de las reglas de acceso que estaban vigentes.** En tercer lugar, la Administración encuentra una tensión entre los "derechos del solicitante en satisfacer un interés propio y las obligaciones del Estado en proveer a la defensa de las estadísticas públicas". Es de destacar que tal como se ha manifestado el pedido de informes en ningún punto afecta a la "seguridad de las estadísticas públicas". La publicación y difusión de la información solicitada que brindaba el organismo que Usted dirige en épocas anteriores da cuenta de ello.

La información que se solicita había sido publicada y difundida por el mismo organismo que ahora niega el acceso. En particular, respecto de la EPH se difundía mediante un registro gratuito y libre desde la pagina web del organismo desde el año 2003 pero la última base usuaria difundida fue 1º trimestre de 2007. También estaban disponibles todas las bases usuarias de la EPH puntual desde 1974 a 2003, onda mayo y octubre. Por otro lado, durante el período 2003-2006 se publicaba en el calendario de difusión del INDEC.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Gastos e Ingresos de los Hogares -realizada en 1996 y 2005- fue difundida parcialmente respecto de la primera y algunos tabulados preliminares respecto de la de 2005. La base usuaria se vendía y se publicaron datos de la encuesta en varias publicaciones.

Ahora bien, en el supuesto en el que la Administración considerase que el derecho a la información pública deba ser restringido en los términos en los que se garantizaba el acceso con anterioridad, esta restricción deberá estar fundada en la existencia de una "necesidad social imperiosa", en tanto que para que una restricción sea "necesaria" no será suficiente demostrar que sea "útil", "razonable" u "oportuna"⁸. Supuestos que, consideramos, no se dan en el presente caso.

La Corte IDH sugiere que "la necesidad" y, por ende, la legalidad de las restricciones a la libertad de expresión fundadas sobre el artículo 13.2, dependerá de que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo. Entre varias opciones para alcanzar ese objetivo debe escogerse aquella que restrinja en menos escala el derecho protegido. Dado este estándar, no es suficiente que se demuestre, por ejemplo, que la ley cumple con un propósito tulio y oportuno; para que sean compatibles con la Convención las restricciones deben justificarse según objetivos colectivos que, por su importancia, preponderen claramente sobre la necesidad social del pleno goce del derecho que el artículo 13 garantiza que no limiten más de lo estrictamente necesario el derecho proclamado. Es decir, la restricción debe ser

⁷ Abregú, Martín. "La aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos por los tribunales locales: una introducción" en "La aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos por los tribunales locales", Editores del Puerto 1998, Pág. 3

⁸ Cf. Corte Europea de Derechos Humanos, The Sunday Times case, sentencia del 26 de abril de 1979, Series A, Nº 30, párr. 59, págs. 35-36

proporcionada al interés que la justifica y ajustarse estrechamente al logro de ese legítimo objetivo⁹.

Por su parte, el Decreto que regula el acceso a la información pública establece que "la denegatoria solo puede darse en los supuestos en que la información no existe o no esta incluida en algunas de las excepciones previstas en el art. 16¹⁰", supuestos que no son aplicables al caso en cuestión.

El Estado, a la vez, se encuentra obligado a proporcionar la información que se solicita ya que este pedido se efectúa teniendo especialmente en cuenta las condiciones de relevamiento y procesamiento de datos del INDEC, y que el acceso a ambas bases usuarias no viola el principio de confidencialidad¹¹, tal como desarrollaremos en el punto siguiente, ni las normas sobre secreto estadístico contenidas en la ley N° 17.622/68 y en su decreto reglamentario N° 3110/70. En otras palabras, el acceso a la información que se solicita no se refiere al acceso a datos confidenciales.

También es necesario recalcar como antecedente, que el INDEC no ha argumentado las razones de suspensión de la publicación y difusión de las bases usuarias de las mencionadas encuestas. Tampoco da cuenta sobre las razones para mantener en reserva tales datos ni ha explicado la razonabilidad y extrema necesidad de la medida pese al riesgo de ser condenado internacionalmente por la violación a su deber de producir y garantizar el acceso a la información pública.

Por lo tanto, consideramos que el pedido de acceso a la información que se solicita no afecta la seguridad de las estadísticas públicas.

d. **El pedido efectuado no afecta la confidencialidad de los datos.** En cuarto lugar, la Administración aduce estar trabajando en una base que permitirá suministrar datos de modo que no pueda ser violado el secreto comercial o patrimonial ni individualizarse las personas. Como es de público conocimiento y del trabajo cotidiano de los investigadores, académicos y organizaciones que suscriben el presente, las bases usuarias que se solicitan no ponen en riesgo el secreto comercial o patrimonial así como tampoco puso a las personas involucradas en las encuestas. Por lo que los argumentos de la Administración devienen inconsistentes.

Por lo demás, la publicación y difusión de la información que se solicita hizo del INDEC en años anteriores, destacaba en el punto precedente, no significó la afectación de la confidencialidad de los datos, por lo tanto el argumento carece de justificación.

Con relación a la elaboración de un "Plan de Sistemas", el que una vez finalizado, se asegura, generaran iguales oportunidades para el acceso de todos los usuarios, resulta conveniente destacar, como antecedente, que el organismo público se ha tomado más de dos años para efectuar dicha tarea lo que ocasiona innumerables trastornos para la elaboración de datos relevantes para la sociedad.

Es por ello todo ello, que también venimos a solicitar se informen plazos de finalización del referido Plan de Sistemas mencionado por Usted en su respuesta, si existen mecanismos y

⁹ The Sunday Times case, supra, párr. 62, pág 38; Ver también: Eur. Court H. R., Barthold judgment of 25 March 1985, Series A n° 90, Párr. 59, pág. 26) (Corte IDH, Opinión Consultiva OC 5/85 del 13 de Noviembre de 1985, "La colegiación obligatoria de periodistas"

¹⁰ Conf. Decr. 1172/03 art. 13

¹¹ Los datos que reúnan los organismos de estadística para la compilación estadística, ya sea que se refieran a personas naturales o jurídicas, deben ser estrictamente confidenciales y utilizarse exclusivamente para fines estadísticos.

fechas para la participación de interesados en la presente temática con anterioridad a la finalización de tal Plan y los criterios que se están utilizando en este nuevo Plan para definir la publicación y difusión de las bases que se solicitan en el presente.

e. **La importancia de contar con las normas internas del INDEC sobre acceso y publicación de la información estadística.** La Administración considera que ese pedido concreto no puede ser encuadrado en "los términos del Decreto 1172/03" cuando, en rigor, de acuerdo a los art. 2, 3, 4 y 5 del citado decreto, la modalidad en que el Estado regula el acceso a la información que se requiere en el presente constituye un tema de relevante interés público.

Al respecto de este punto, la Administración no explica ni fundamenta porque considera esta solicitud como ajena a dicho decreto.

Por todo lo expuesto, el acto de la Administración que deniega el acceso a la información, deviene ilegítimo e irrazonable por lo que se solicita su revocación.

VIII. DERECHO

El presente recurso se fundamenta en el derecho al acceso a la información pública conforme lo establecen los art. 1 y 14 de la Constitución Nacional. Fundamentamos también nuestro pedido en el derecho de acceso a la información pública que se deriva de los artículos 38, 42, 43 y conc. de la Constitución Nacional. Asimismo el art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en artículo IV de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (Conf. Art. 75 inc. 22 CN).

IX. EL DERECHO A ACCEDER A INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE PRODUCIR INFORMACIÓN

El derecho a la información vinculado específicamente con el acceso a la información pública no sólo surge del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la libertad de expresión, también podemos encontrar expresas referencias a este derecho en el art. IV de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre referido a la libertad de investigación, y está íntimamente vinculado con la publicidad de los actos de gobierno y el principio de transparencia de la Administración.

En este caso, más allá de los desarrollos normativos, jurisprudenciales y teóricos que se han brindado con relación al derecho al acceso a la información, podemos afirmar que el mismo también se justifica como vía de obtención de datos en el derecho a la libertad de investigación, establecido en el art. IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Este derecho, entendido como una obligación de colaboración por parte del Estado cuando el objeto de la investigación sean conductas, datos o políticas públicas. En el caso "Tiscornia", en el que la Cámara Nacional en lo Contencioso-administrativo Federal evaluó como elemento relevante para otorgar legitimación a los actores –el CELS y una directora de programa del CELS, profesora de la UBA- la inclusión en el estatuto del CELS del fin de "realizar investigaciones y estudios en el ámbito de las relaciones entre el derecho y la sociedad dirigidos a la defensa de la dignidad de la persona humana en tanto miembro de la sociedad". El tribunal justificó además la necesidad de obtener la información en "la participación de la

referida institución junto a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires en un programa de investigación”, siendo que “parte de ella será utilizada para efectuar un informe anual”.

Tal como afirman Abramovich y Courtis, el tribunal sugiere que el pleno desarrollo del derecho a la libre investigación supone la obligación estatal de brindar la información relevante, aún cuando esta información se encuentre en bruto, que esté a su alcance. Sobre esta base, es posible articular la libertad de acceso a la información, con la promoción de la libre investigación, tanto científica como periodística, entendiéndolo estas actividades como de interés social¹².

Conviene además indicar que existe otro elemento que vincula el acceso a la información que se solicita con la obligación internacional del Estado de producir este tipo de información para cumplir con las obligaciones previstas en los tratados internacionales sobre derechos humanos. Así dentro de las obligaciones suscriptas a partir de los instrumentos internacionales, los Estados deben dar cuenta, mediante informes, del cumplimiento de aquellos por lo que deben vigilar o supervisar el grado de efectividad de los derechos, entre ellos el derecho a la información pública. Al respecto, el Comité del Pacto de Derechos económicos, sociales y culturales (Comité DESC) -órgano de aplicación del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC)- ha impuesto a los Estados el deber de relevar información y garantizar el acceso a ella en diversas materias, al mismo tiempo que determinó la obligación de formular un plan de acción o una estrategia para avanzar en el grado de realización de los derechos. Las obligaciones de vigilancia, reunión de información, y preparación de un plan de acción para la implementación progresiva, son extensibles, como medidas inmediatas, a todos los derechos consagrados en el Pacto¹³.

Por todo lo expuesto, reiteramos la necesidad de garantizar el acceso a la información que se solicita en condiciones de regularidad.

X.- PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicitamos a Ud.:

1. Se tenga por presentado en tiempo y forma oportunos el recurso planteado;
2. Se haga lugar al presente recurso y se revoque el acto impugnado accediendo a la entrega de la totalidad de la información requerida;
3. Se informe lo solicitado en el 3er párrafo punto I.

Saludan a Ud. muy atentamente,

¹² Abramovich V. y Courtis, C., “El derecho a la información como derecho”, en Anuario de Comunicación, 2001.

¹³ Abramovich V. y Courtis, C., “ El umbral de la ciudadanía”, Págs. 192, Estudios del Puerto, 2006